

# DIARIO OFICIAL

AÑO XLIV

Bogotá, miércoles 26 de Agosto de 1908

Número 13373

CONTENIDO

<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Ley número 17 de 1908, por la cual se aprueba una Convención Sanitaria.....	857
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Mensaje que el Presidente de la República dirige á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa sobre clausura de sus sesiones extraordinarias de 1908.....	857
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 27 de Agosto de 1908..	858
Tesorería General de la República—Movimiento de caja.....	858
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Decreto número 827 de 1908, por el cual se encarga del cumplimiento de una comisión al Jefe de la Sección de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas.....	858
Decreto número 828 de 1908, por el cual se fija la cuantía de un sueldo.....	859
Decreto número 849 de 1908, por el cual se hace un nombramiento.....	859
Decreto número 850 de 1908, por el cual se dispone la manera como deben administrarse los bienes raíces de propiedad de la Nación.....	859
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Actos.....	859
Actos pécuniales.....	859

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 17 DE 1908

(21 DE AGOSTO)

por la cual se aprueba una Convención Sanitaria.

La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la Convención Sanitaria *ad referendum* concluida en Washington el 14 de Octubre de 1905 y firmada por los Delegados de Colombia en el Tercer Congreso Sanitario Internacional Panamericano reunido en Méjico el día 2 de Diciembre de 1907.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento á las estipulaciones de dicha Convención, establécese en el territorio de la República el servicio de Policía Sanitaria, Marítima y Terrestre. El personal encargado de este servicio será: la Junta Central de Higiene, las Juntas Departamentales de Higiene, los Inspectores de Sanidad de Puertos, los Médicos de Sanidad, los Directores y Subalternos de las Estaciones Sanitarias, y los demás empleados dependientes de los enunciados.

Artículo 3.º De conformidad con el artículo xxxv de la Convención Sanitaria de Washington, el Gobierno establecerá sendas Estaciones Sanitarias en los puertos de Cartagena y Buenaventura, cada una de las cuales constará de Hospital para aislamiento, aparatos para desinfección, laboratorios bacteriológico y químico, y demás enseres necesarios para la eficacia de las medidas de sanidad.

Artículo 4.º Los reglamentos generales de sanidad marítima serán dictados por la Junta Central de Higiene; los reglamentos locales de sanidad terrestre serán expedidos por las Juntas Departamentales de Higiene, y aquella y éstas tendrán la suprema dirección en las obras de saneamiento de las respectivas localidades, pero sujetándose en todo á las estipulaciones de la Convención Sanitaria de Washington y á las disposiciones

legales vigentes sobre la materia. Todos estos reglamentos serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

Parágrafo. Corresponde á la Junta Central de Higiene, en la capital de la República, y á las Juntas Departamentales de Higiene, en las demás ciudades que determine el Gobierno, establecer y dirigir oficinas de desinfección urbana, con el fin de detener la propagación de las enfermedades contagiosas.

Artículo 5.º Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar los decretos conducentes á reglamentar la ejecución de la presente Ley y á llenar los vacíos que existan en ella.

Dada en Bogotá, á 19 de Agosto de 1908.

El Presidente,

ALFREDO VAZQUEZ COBO

El Secretario, Gerardo Arrubla

El Secretario, Fernando E. Baena

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 21 de 1908.

Publíquese y ejecútese.

R. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

TERCERA CONFERENCIA

Internacional Americana.

RESOLUCION—POLICIA SANITARIA

Los que suscriben, Delegados de las Repúblicas representadas en la Tercera Conferencia Internacional Americana, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han aprobado la siguiente Resolución:

La Tercera Conferencia Internacional Americana

RESUELVE:

I. Que, como regla general, adopten la Convención Sanitaria Internacional de Washington, adhiriéndose á ella y poniendo en práctica sus preceptos.

II. La adopción de medidas encaminadas á obtener el saneamiento de las ciudades y especialmente de los puertos, y á conseguir en todo lo posible el mejor conocimiento y la mayor observancia de los principios higiénicos y sanitarios.

III. La conveniencia de que todos los países americanos asistan á la próxima Conferencia Sanitaria Internacional, que debe celebrarse en la ciudad de Méjico, en Diciembre de 1907, y de que den á sus respectivos Delegados á dicha Conferencia instrucciones para que estudien y resuelvan los puntos siguientes:

a) Medios prácticos de hacer efectiva la segunda de las presentes recomendaciones.

b) Establecimiento y reglamentación, en cada uno de los países americanos, de una Comisión compuesta de tres autoridades médicas ó sanitarias, para constituir, bajo la dirección de la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington, una Comisión Sanitaria Internacional Informadora de las Repúblicas Americanas, con atribuciones para reunir y comunicarse datos referentes á la sanidad pública y para lo demás que la Convención juzgare conveniente.

c) Establecimiento y reglamentación, en el lugar de la América del Sur que la Conferencia designe, de un Centro de Información Sanitaria que proporcione á

la Oficina Sanitaria Internacional, ya existente, los elementos necesarios para cumplir las recomendaciones V, VI y VII sobre Policía Sanitaria, hechas por la segunda Conferencia Internacional Americana.

d) Establecimiento de relaciones entre la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington y el *Bureau Sanitaire International* de París, á fin de obtener la mejor información en materias sanitarias y de tomar acuerdos que tiendan al objeto encomendado á una y otra Oficina.

IV. De acuerdo con lo prescrito en el artículo III, inciso c), designase á la ciudad de Montevideo como residencia del Centro Informativo Sanitario.

Hecho y firmado en la ciudad de Río de Janeiro, á los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos seis, en español, portugués é inglés, y depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por el Ecuador, Emilio Arévalo, Omedo Alfaro.

Por el Paraguay, Manoel Gondra, Arsenio López Decoud, Gualberto Cardús y Huerta.

Por Bolivia, Alberto Gutiérrez, Carlos V. Romero.

Por Colombia, Rafael Uribe Uribe, Guillermo Valencia.

Por Honduras, Fausto Dávila.

Por Panamá, José Domingo de Obaldía.

Por Cuba, Gonzalo de Quesada, Rafael Montoro, Antonio González Lanuza.

Por la República Dominicana, Emilio O. Joubert.

Por el Perú, Eugenio Larrabure y Unanue, Antonio Miró Quesada, Mariano Cornejo.

Por los Estados Unidos del Brasil, Joaquín Aurelio Nabuco de Araújo, Joaquín Francisco de Assis Brasil, Gastão da Cunha, Alfredo de Moraes Gómes Ferreira, João Paudís Cologeras, Amaro Cavalcanti, Joaquim Xavier da Silveira, José P. da Graça Aranha, Antonio da Pontoura Xavier.

Por el Salvador, Francisco A. Reyes.

Por Costa Rica, Ascensión Esquivel.

Por los Estados Unidos de Méjico, Francisco León de La Barra, Ricardo Molina-Hübbe, Ricardo García Granados.

Por Guatemala, Antonio Batres Jáuregui.

Por la República Oriental del Uruguay, Luis Melian Lafaur, Antonio María Rodríguez, Gonzalo Ramírez.

Por la República Argentina, J. V. González, José A. Terry, Eduardo L. Bidau.

Por Nicaragua, Luis F. Corea.

Por los Estados Unidos de América, William I. Buchanan, L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.

Por Chile, Anselmo Hevia Biquelme, Joaquín Walker Martínez, Luis Antonio Vergara, Adolfo Guerrero.

Está conforme á original depositado no archivo de Secretaría de Estado das Relaciones Exteriores.

Río de Janeiro, 31 de Dezembro de 1906.

O Director Geral interino,

Frederico Affonso de Carvalho.

Poder Ejecutivo

MENSAJE

que el Presidente de la República dirige á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa sobre clausura de sus sesiones extraordinarias de 1908.

Honorables Diputados:

Cumplo con un deber de justicia al daros las gracias en nombre del país y del Gobierno por vuestros intencos y patrióticos trabajos durante las treinta y dos sesiones extraordinarias que habéis tenido y en las cuales—guiados por el interés y el bien de la Nación y no por el de ningún partido, parcialidad ó personalidad políticos—habéis discutido y decretado los Actos Legislativos y las Leyes siguientes:

Acto Legislativo número 1.º (6 de Agosto), por el cual se sustituyen los artículos 93, 99 y 178 de la Constitución y el 2.º del Acto Legislativo número 8 de 1905.

Acto Legislativo número 2 (12 de Agosto), por el cual se sustituye el Título XVIII de la Constitución Nacional y se derogan los Actos Legislativos números 7 de 1905 y 2 de 1907.

Acto Legislativo número 3 (14 de Agosto), por el cual se sustituye el artículo 1.º del Acto Legislativo número 1.º de 1907.

Ley número 1.º (5 de Agosto), sobre división territorial.

Ley número 2 (8 de Agosto), adicional á la número 27 de 17 de Octubre de 1903, sobre reconocimiento y pago de créditos de extranjeros por exacciones en la última guerra.

Ley número 3 (10 de Agosto), por la cual se aprueba un Tratado (sobre límites entre Colombia y Ecuador).

Ley número 4 (10 de Agosto), por la cual se declaran prescritas ciertas penas y se deroga la 27 de 1907.

Ley número 5 (12 de Agosto), sobre dietas de los miembros de las Cámaras Legislativas.

Ley número 6 (12 de Agosto), por la cual se aprueba un Convenio (el celebrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con Juan de la Cruz Gaviria, cesionario de Carlos H. Simmonds).

Ley número 7 (13 de Agosto), por la cual se aprueba un Convenio (entre Colombia y España).

Ley número 8 (14 de Agosto), por la cual se aprueba una Convención (entre Colombia y el Ecuador).

Ley número 9 (14 de Agosto), por la cual se ordena la acuñación de una medalla conmemorativa.

Ley número 10 (15 de Agosto), por la cual se aprueba una Convención (con la Santa Sede).

Ley número 11 (18 de Agosto), sobre elecciones.

Ley número 12 (18 de Agosto), por la cual se aprueba un Tratado (con el Japón).

Ley número 13 (18 de Agosto), sobre orden público.

Ley número 14 (19 de Agosto), por la cual se aprueba una Convención (relativa á los derechos de extranjeros).

Ley número 15 (19 de Agosto), por la cual se aprueba un Tratado (de amistad y comercio con Suiza).

Ley número 16 (19 de Agosto), por la cual se aprueba una Convención (con la Gran Bretaña sobre propiedad industrial).

Ley número 17 (21 de Agosto), por la